

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para sentencia anticipada.
Cali, 4 de julio de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1062 Sentencia Anticipada Rad. 76001400302420230037800
Cali, 4 de julio de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, es procedente dictar sentencia anticipada, de conformidad con el art. 278 del CGP.

Por lo tanto, habrá de dejarse sin efecto el auto del 12 de abril de 2024, que fijó fecha audiencia para el día 4 de julio de 2024, a las 9 am.

De otro lado, habrá de aceptarse la sustitución del poder que hace la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., a favor de MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dejar sin efecto el auto el auto del 12 de abril de 2024, que fijó fecha audiencia para el día 4 de julio de 2024, a las 9 am.
2. En firme el presente auto, pasan las diligencias a Despacho para proferir sentencia anticipada, como lo consagra el art. 278 del CGP.
3. Aceptar la sustitución del poder que hace la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., a favor de MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, con C.C. No. 1.085.321.789 y TP. No. 355.807 del CSJ.
4. Reconocer personería a la abogada MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, con C.C. No. 1.085.321.789 y TP. No. 355.807 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., conforme al memorial poder sustitución y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 113 del 5 de julio de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 489ce9ad20c845c750c1d348986616d501b179133474ad430c2580714b08cf16

Documento generado en 03/07/2024 06:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>